



Universidad Nacional de Córdoba
2025

Ordenanza H. Consejo Superior

Número:

Referencia: EX-2025-00267307- -UNC-ME#SGI

VISTO:

El proyecto del Régimen de Contratación de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional de Córdoba para esta Casa de Altos Estudios; el Decreto 1023/01 y sus modificatorios; lo dispuesto por la Constitución Nacional, la Ley de Educación Superior N° 24521, la Ley Permanente de Presupuesto N° 11672 y la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1023/01 y sus modificatorias, regulan las compras y contrataciones del Estado Nacional, cuya reglamentación fue aprobada por el Decreto Nro. 1030/16;

Que la Constitución Nacional garantiza en el Art. 75 inc. 19 la autonomía y autarquía de las Universidades Nacionales;

Que el artículo 59, inciso f, de la Ley de Educación Superior establece que las Universidades Nacionales poseen autarquía económico-financiera, la cual deberán ejercer dentro del régimen de la ley 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional. En ese marco les corresponde aplicar el régimen general de contrataciones, de responsabilidad patrimonial y de gestión de bienes reales, con las excepciones establecidas en la reglamentación;

Que por su parte, el artículo 154 de la Ley Permanente de Presupuesto N° 11672, dispone que las Universidades Nacionales deberán cumplir anualmente con lo establecido por el Artículo 46 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones y encuadrarse en las disposiciones del Decreto N° 1.023/2001 y su reglamentación;

Que sin embargo, a los fines de una correcta aplicación del régimen general de contrataciones a esta Casa de Estudios, la cual reúne características especiales, diferentes a las de la Administración Central, es preciso la aprobación del presente reglamento.

Que desde 1994 las Universidades son entendidas como entes autónomos y autárquicos, elaborando su propio Presupuesto de Gastos y Estimación de Recursos, los cuales son aprobados por el Honorable Consejo Superior;

Que conforme a las interpretaciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los fallos “Ministerio de Cultura y Educación c/ Universidad de Luján” y “Universidad Nacional de Mar del Plata c/ Banco Nación”, la autonomía universitaria implica independencia del Poder Ejecutivo, pero no del Poder Legislativo ni del Poder Judicial;

Que tal criterio fue compartido incluso por la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN), habiendo señalado que las Universidades Nacionales no pertenecen ni a la Administración Central, ni sus agentes al sector público Nacional, constituyendo entes jurídicos descentralizados que se encuentran fuera de la órbita de control del Poder Ejecutivo (Dictámenes 260:68, 249:74);

Que en virtud de su calidad de ente autónomo y autárquico la Ley 24.521 (Art. 59) asignó a las Universidades, entre otras, atribuciones auto reglamentarias, es decir de dictar normas generales y abstractas que importan el ejercicio de su facultad de autorregulación y autoorganización, dentro del marco normativo antes mencionado;

Que el Decreto 1030/16, al estar diseñado para organismos del Sector Público Nacional, contiene disposiciones que no contemplan las particularidades de las Universidades Nacionales ni respetan los principios constitucionales de autonomía y autarquía (artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional), lo que lo convierte en inaplicable en muchos de sus aspectos a estas instituciones. Por ello, resulta necesario establecer un reglamento propio que contemple sus necesidades específicas y garantice su operatividad;

Que diversas Universidades Nacionales han implementado regímenes propios en materia contrataciones de bienes y servicios, los cuales han demostrado ser eficaces y operativos;

Que en consecuencia, se considera conveniente y necesario aprobar un régimen propio para la Universidad Nacional de Córdoba, el cual debe incluir un reglamento de Contrataciones de Bienes y Servicios y un Manual de Procedimientos del Régimen de Contrataciones;

Que el marco normativo debe considerar lo previsto en el Decreto 1023/01, cuyo artículo 1º establece que los bienes y servicios deben obtenerse con la mejor tecnología disponible, en el momento oportuno y al menor costo posible, además de procurar la venta de bienes al mejor postor, contribuyendo a la eficiencia administrativa y al logro de los resultados requeridos por la sociedad;

Que este lineamiento se refuerza en el artículo 3º, inciso a), del Decreto 1023/01, que establece el principio de “razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado”;

Que el principio de eficiencia obliga a que los recursos que sean empleados para la gestión del procedimiento de selección –tiempo, recursos económicos y humanos-, se orienten a lograr el cumplimiento del objetivo planteado: la satisfacción de la necesidad, es decir, la adquisición del bien o servicio requerido, de lo contrario la contratación –por toda la erogación que demanda su tramitación- resultaría ineficiente;

Que un aspecto importante en la generación de mayor eficacia, eficiencia y transparencia en el proceso de compras y contrataciones lo constituye la posibilidad de lograr la mayor concurrencia de oferentes;

Que por ello, resulta de especial importancia la automatización de las invitaciones a cotizar a todos los proveedores vinculados a los bienes o servicios a contratar registrados en el portal, cada vez que se realice un pedido de compra o contratación;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha consagrado que "El principio de eficacia se encuentra relacionado con el derecho de las personas a una buena administración. Este derecho exige que el Estado trate los asuntos de modo imparcial, equitativo y en tiempo razonable. En verdad, la idea central es que el Estado desarrolle sus actividades, preste sus servicios y cumpla con sus fines en términos legítimos y diligentes. Es decir, el Estado debe reconocer y garantizar efectivamente los derechos en términos no solo de propósitos sino de resultados. Por otra parte, el principio de eficiencia supone maximizar los beneficios y minimizar los costos;

Que otorgar flexibilidad y agilidad a los procesos de contrataciones no resulta incompatible con las mandas del derecho constitucional, ya que cuando se encuentren comprometidos recursos públicos más aún cuando resultan escasos, habrán de observarse los principios de eficiencia y eficacia, siempre teniendo en cuenta que las decisiones deberán estar orientadas a la búsqueda del bien común, en pos de garantizar el bienestar general previsto en la Constitución Nacional;

Que una correcta planificación promueve la participación de un mayor número de oferentes, fomenta la competencia y facilita la igualdad de condiciones entre los proveedores, lo que mejora la calidad y reduce los costos en la adquisición de bienes y servicios;

Que, en la misma línea, resulta necesario aprobar un Régimen de Competencias y Montos que tenga en consideración la estructura organizacional y funcional de esta Casa, favoreciendo con la planificación de las adquisiciones, que los procesos de licitación optimicen los recursos públicos, permitiendo prever con antelación las necesidades de contratación y garantizando que las adquisiciones se realicen en el momento oportuno y al menor costo posible, en línea con los objetivos del Decreto N° 1023/2001 y el principio de eficiencia contemplado en el Art. 3° inc. a) de dicha norma. Que la utilización del sistema de actualización automática de los montos involucrados en las contrataciones aprobado por Ordenanza HCS 7/2021 ha resultado de fácil aplicación y de gran utilidad;

Que el artículo 21 del Decreto Delegado Nro. 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, establece que las contrataciones podrán realizarse en formato digital firmado digitalmente, utilizando los procedimientos de selección y las modalidades que correspondan;

Que habiéndose aprobado la implementación del PORTAL DE PROVEEDORES por RR-2025-6-E-UNC-REC, corresponde avanzar con la habilitación de la Oferta Electrónica que permita efectuar las contrataciones íntegramente a través de internet, posibilitando el seguimiento del estado de los procedimientos en tiempo real;

Que la última versión del sistema DIAGUITA COMPRAS Y CONTRATACIONES creada por el SIU incorpora nuevas funcionalidades de gestión de la carga por parte del

oferente de su propia presentación, el registro automático en el sistema cuando se recibe una oferta, quedando anonimizado el valor de la misma, la carga automática del valor de las propuestas de los oferentes, al momento del acto de apertura y la importación de cada uno de los renglones de las ofertas presentadas, aspectos que optimizan las actividades de las unidades operativas de contrataciones;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido opinión mediante Dictamen Nro. DDAJ-2025-76318-E-UNC-DGAJ#SG;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario Art.15 inc. 2, 19 y 26 in fine y en virtud de lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento;

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

O R D E N A :

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Régimen de Contratación de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional de Córdoba el que consta de 3 Anexos; Anexo I Reglamento de Contrataciones de la Universidad Nacional de Córdoba, Anexo II Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Universidad Nacional de Córdoba y Anexo III Régimen de Competencias y Montos.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Anexo III que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que La Secretaría de Gestión Institucional (o la que haga sus veces) sea el Órgano Rector para la aplicación e interpretación del Reglamento aprobado al Artículo 1°, lo que implica la facultad para dictar normas reglamentarias, aclaratorias o interpretativas, conforme lo requieran las circunstancias,

ARTÍCULO 6°.- Delegar en el Órgano Rector la facultad de aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional de Córdoba, así como los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares Modelos para la adquisición de bienes, de servicios y de concesiones de bienes que serán de utilización obligatoria en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba.

ARTÍCULO 7°.- Encomendar a la Secretaría de Gestión Institucional (o la que haga sus veces) la adaptación del SISTEMA SIU DIAGUITA COMPRAS, CONTRATACIONES Y PATRIMONIO a fin de garantizar su operatividad conforme a estándares públicos e interoperables que brinden neutralidad, seguridad, confidencialidad e identificación de los usuarios.

ARTÍCULO 8°.- Establecer, a modo de Cláusula Transitoria, que todas las Unidades Operativas de Compras continuarán utilizando medios electrónicos para enviar,

gestionar y recibir documentación necesaria para los procesos de contratación de bienes y servicios, con el procedimiento instituido por el artículo 1° del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Universidad Nacional de Córdoba hasta tanto se adapte el sistema SIU DIAGUITA COMPRAS, CONTRATACIONES Y PATRIMONIO de la Universidad.

ARTÍCULO 9°.- Derogar la Ordenanza HCS 5/2013, Ordenanza HCS 1/2014, la Ordenanza HCS 7/2021, Resolución Rectoral 505/2020, RHCS 1460/1988, Ordenanza 13/2011 y toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese y pase a la Secretaría de Gestión Institucional para su conocimiento y efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO